

que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficientemente motivada, debiendo presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en cualquier caso, con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del Convenio.

Noveno. El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión se reunirá a convocatoria de la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, y a propuesta de cualquiera de las Partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Familia y Servicios Sectoriales, o persona en quien delegue, y un funcionario de dicha Dirección General.

En representación del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, dos representantes designados por el mismo.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, velar por lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo y fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto.

Décimo. Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por la Entidad firmante y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Undécimo. En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales como instituciones cofinanciadoras del presente Proyecto.

Duodécimo. El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

* Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

* Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

* Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, éste deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés legal del dinero.

Decimotercero. La jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

Decimocuarto. La duración del presente Convenio se establece por un año desde la fecha de su firma.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de ello lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.—Por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, el Alcalde-Presidente, **Antonio Sánchez López**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

255 Declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de ampliación de explotación porcina, en la localidad de Singla, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, a solicitud de Juan Marín Alderete.

Visto el expediente número 1.028/04, seguido a Juan Marín Alderete, con domicilio en C/ Casas Nuevas, 14, Los Prados, 30.400-Caravaca de la Cruz (Murcia), con D.N.I.: 74.429.183, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.3.d) y según lo que establece el Anexo II, en su grupo 9.k) la Ley 6/2001, incluyendo la Evaluación de las Repercusiones según R.D. 1997/1995, para la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, correspondiente al proyecto de ampliación de explotación porcina, en la localidad de Singla, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2004 el promotor referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 167, del viernes 22 de julio de 2.005) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 22 de noviembre de 2.005, se ha realizado la valoración de

los impactos ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de ampliación de explotación porcina, en la localidad de Singla, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. nº 289, de 17 de diciembre de 2005), que modifica el Decreto nº 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. nº 75, de 31 de marzo de 2.001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de ampliación de explotación porcina, en la localidad de Singla, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, a solicitud de Juan Marín Alderete.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

Quinto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 26 de diciembre de 2005.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez.**

Anexo

El proyecto que ha sido objeto de evaluación consiste en la ampliación de una explotación porcina de 750 plazas hasta 2.250 plazas, en el paraje «La Serrata», Cumbre de Caneja, Singla, término municipal de Caravaca de La Cruz. Tal y como se recoge en la documentación aportada por el promotor, el proyecto de ampliación contempla la construcción de tres nuevas naves, de una superficie útil aproximada de 458 m² cada una, además la ampliación proyectada incluye una balsa de purines de 1.075 m³ de capacidad.

Según los datos que se recogen en el Informe de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 20 de septiembre de 2005, la finca donde se proyecta la ampliación linda en su extremo norte con el LIC «Cuerda de La Serrata»; destacando que la finca es suelo agrícola de secano, que además en su entorno inmediato,

incluido el LIC, existe una gran superficie de cultivos de secano, así como una zona de vegetación forestal, compuesta principalmente por:

—Ejemplares dispersos de pino carrasco (*Pinus halepensis*)

—Matorrales de sabina (*Juniperus phoenicea*) y enebro (*Juniperus oxicedrus*), *Quercus rotundifolia*, catalogadas de Interés Especial en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, decreto 50/2003, de 30 de mayo.

—*Lastonares de Brachypodium retusum*

—En relación a los Hábitat contemplados en la Directiva 92/43/CEE, transpuesta mediante Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, aparecen en la zona limítrofe con la finca los siguientes:

- 309074 *Salvia pseudovellerae* – *Teucrium leonis*

- 421010 *Rhamno* – *Quercion cocciferae*

- 511020* *Sedion micrantho* – *sediformis*

- 52207B* *Teucrio pseudochamaeipytis* – *Brachypodietum retusi*

- 856132* *Rhamno lycioidis* – *Juniperetum phoeniceae*

En relación a la fauna, en el mencionado informe de la Dirección General del Medio Natural se menciona que los terrenos donde se proyecta la ampliación evaluada, cultivos de secano, es un hábitat propicio para especies de aves esteparias y pequeños mamíferos carnívoros; en el caso de las aves se destaca el Alcaraván (*Burhinus oedicephalus*), Cogujada Montanina (*Galerida theklae*), Totovía (*Lullula arborea*), Calandria (*Melanocorypha calandra*), Terrera Común (*Calandrella brachydactyla*), Collalba Negra (*Oenanthe leucura*) y Curruca Rabilarga (*Sylvia undata*); todas ellas protegidas en la Directiva 74/409/CEE para la conservación de las Aves Silvestres. En cuanto a los mamíferos, se señala la existencia en el entorno de especies como el Tejón (*Meles meles*), catalogado como especie vulnerable en la Región de Murcia por la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre; la Comadreja (*Mustela nivalis*).

El apartado 3 del artículo 6 de la Directiva Hábitats (92/43/CEE) y el Real Decreto 1.997/1995 de Medidas para contribuir a garantizar la Biodiversidad mediante la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, modificado por el R.D. 1.193/1998 establece lo siguiente: «Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar (LIC o ZEPA) o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar»...

Según consta en el acta de la reunión de la Comisión de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 22 de noviembre de 2005, la Dirección General del Medio Natural ha efectuado la mencionada Evaluación de las Repercusiones; proponiendo, en el anteriormente citado informe de fecha 20 de septiembre de 2005, para la compatibilidad del proyecto con la conservación de los valores naturales una serie de medidas compensadoras y correctoras.

En vista de los antecedentes citados y la documentación, que obra en el expediente, se establecen a continuación, sin perjuicio de las medidas correctoras y la propuesta de Programa de Vigilancia incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, a fin de que el proyecto de explotación porcina, pueda considerarse compatible con la conservación de los valores naturales existentes y ambientalmente viable:

1. Medidas compensadoras

a) Se realizará un Plan de retirada de cadáveres y su aportación al comedero de Buitre Leonado ubicado en la Sierra de Mojantes, no obstante, está medida quedará condicionada a las determinaciones de la normativa vigente en materia de sanidad animal. En su caso, para el transporte de los cadáveres al comedero, se avisará previamente a la Guardería Forestal de la zona, además anualmente se emitirá informe a la Dirección General del Medio Natural en el que conste el número de cadáveres que se ha aportado al comedero, fecha y detalles del transporte efectuado.

2. Medidas correctoras relacionadas con la conservación del Medio Natural

a) Las construcciones propuestas en el proyecto evaluado se ubicarán a una distancia mínima de 500 metros del límite del LIC «Cuerda de la Serrata».

b) Los trabajos de ejecución de las instalaciones proyectadas no podrán realizarse durante los períodos de cría de las especies afectadas; en este caso, entre los meses de abril y julio, ambos inclusive.

3. Medidas Relacionadas con la Calidad Ambiental

a) El proyecto de explotación porcina, que ha sido objeto de Evaluación deberá incorporar documentalmente antes del inicio de la actividad, las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en las autorizaciones específicas que le sean de aplicación en materia de residuos, contaminación atmosférica y vertidos de agua residuales.

b) En el caso de que en las instalaciones de la actividad objeto de evaluación se apliquen operaciones de tratamiento «in situ» de los efluentes líquidos se deberá aplicar operaciones que permitan que, en su caso, estiércoles, compost, o lodos producidos estén debidamente estabilizados (con una humedad máxima del 80 %, conseguida mediante procedimientos físicos o químicos o biológicos y no térmicos) antes de su aprovechamiento agrícola o entrega a empresa debidamente autorizada.

El destino de los estiércoles, compost o lodos debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos.

c) El destino de los efluentes líquidos no tratados «in situ», será prioritariamente su aprovechamiento agrícola (para lo cual, en su caso, se deberá obtener las correspondientes autorizaciones) o, si no fuera posible, su entrega a empresa gestora debidamente autorizada.

d) Las redes de recogida de aguas pluviales será de carácter separativo.

e) Se estará a lo dispuesto por el órgano de cuenta en relación a aquellas actuaciones que puedan afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.

f) Para la aplicación de deyecciones como enmienda orgánica en terrenos agrícolas deberá acreditar, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, que se dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes, tal y como se establece en el artículo 5 de R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establece normas básicas de ordenación de explotaciones porcinas, modificado por el R.D. 3483/2000. Además se deberá disponer de balsas cercadas e impermeabilizadas, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, tal y como se establece en el Real Decreto 324/2000.

g) Especial atención merecerá la implantación de un programa y medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociadas al control y corrección de:

- La cantidad y calidad de los efluentes líquidos producidos en las instalaciones donde se aloja el ganado.

- Las condiciones de la entrada de tales efluentes líquidos a los sistemas de recogida, almacenamiento y, en su caso, tratamiento, así como del caudal y las características de dichos efluentes.

- Los aditivos aplicados en operaciones de naturaleza físico-química y que puedan dificultar el aprovechamiento agrícola de los lodos o, en su caso, estiércoles o compost, producidos.

h) En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generan los olores y/o ruidos. En su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

i) Otros Residuos:

- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc, serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.

- Los cadáveres y restos de tejidos animales serán gestionados conforme a las determinaciones de la normativa vigente en materia de sanidad animal. (Téngase en cuenta la medida compensadora establecida)

- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones vehículo, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

j) Identificación, clasificación y caracterización de materiales contaminantes.

Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

Caracterización: En función de las condiciones de su producción y gestión, se tomarán muestras representativas de tales materiales contaminantes, procediéndose a su caracterización. Se determinarán los parámetros físicos y los constituyentes químicos y biológicos que los componen y, en su caso, las características de peligrosidad de los mismos. Para tal fin se dispondrá de los medios procedimientos de muestreo y análisis necesarios, para que los valores obtenidos sean totalmente representativos. Estos medios y servicios podrán ser aportados por una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental.

k) Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental.

- Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).

- Separación: Se evitarán aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.

- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes, de las muestras y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, almacenamiento, y de los destinos finales de dichos materiales.

4. Medidas Relacionadas con el Patrimonio Histórico-Arqueológico y Cultural

Se estará a lo que disponga, en su caso, el órgano competente en materia de Patrimonio Histórico-Artístico, Cultural y Arqueológico, en relación al Estudio Arqueológico realizado, que consta en el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

320 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de planta de selección, triturado y prensado de productos de desecho, en el término municipal de Murcia, con el n.º de expediente 209/04 de E.I.A., a solicitud de Reciclajes Elda, S.L.

De conformidad de lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y según lo que establezca el Anexo I de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.9.a), se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de planta de selección, triturado y prensado de productos de desecho, en el término municipal de Murcia, con el n.º de expediente 209/04 de E.I.A., a solicitud de Reciclajes Elda, S.L., con domicilio en C/ Alemania, 120 (PICA), 03.600 Elda (Alicante), con C.I.F.: B-53.337.556, con el fin determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª planta, 30071 Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine, a los solos

efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado, y se remitirá al Ayuntamiento de Murcia, como órgano que autoriza la actividad.

Murcia, 7 de julio de 2005.—El Director General de Calidad Ambiental, P.D. el Jefe de Servicio de Calidad Ambiental, **Juan Ignacio Sánchez Gelabert**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

475 Declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de parque eólico «Lomo Herrero», en el término municipal de Mula, a solicitud de Guascor Renovables, S.A.

Visto el expediente número 679/04, seguido a GUASCOR RENOVABLES, S.A., con domicilio en C/ Romero Girón, n.º 4, 28.036-Madrid, con C.I.F: A-01323856, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.6.f), correspondiente al proyecto de parque eólico «Lomo Herrero», en el término municipal de Mula, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 24 de junio de 2004 la Dirección General de Industria, Energía y Minas remitió al órgano ambiental documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.R.M. n.º 79, del lunes, 5 de abril de 2004) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han presentado alegaciones por parte de Esteve y Mañez Mármoles, S.A., Áridos y Hormigones Sánchez de la Cruz, S.L., y alegaciones de D. Juan López Herrera, con el resultado que obra en el expediente.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 16 de mayo de 2005, revisado por esa misma Comisión Técnica de 22 de noviembre de 2005, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de parque eólico «Lomo Herrero», en el término municipal de Mula, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar